



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00237-2025-PRODUCE/DGAAMI

04/04/2025

Visto, el Registro N° 00026969-2025 (01/04/2025), mediante el cual el administrado **BIOCONSULTING S.A.C.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, el adjunto N° 00026969-2025-1 (04/04/2025) mediante el cual el administrado remitió información complementaria; y, el Informe N° 00000048-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción e información complementaria presentada por el administrado **BIOCONSULTING S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MTZ8QXIU

elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000048-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **BIOCONSULTING S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000048-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **BIOCONSULTING S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/07 09:52:56-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/04 18:49:47-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MTZ8QXIU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000048-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **BIOCONSULTING S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00026969-2025 (01/04/2025)
b) Adjunto N° 00026969-2025-1 (04/04/2025)

FECHA : San Isidro, 04 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **BIOCONSULTING S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), el administrado, remite información complementaria para el formulario de un especialista transversal.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO-LPAG**).

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante, la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: BIOCONSULTING S.A.C.
Dirección	: Av. Santa Rosa Mza. H-1 lote. 1 Int. 3 urb. Los Álamos, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	: Celular: 997954684
RUC N°	: 20543375072 ¹
E-mail	: edelacruz@bioconsultingsac.com
Representante Legal	: Eric Efraín De la Cruz De la Cruz

¹ Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 11/05/2011, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT)⁴ del Reglamento Sectorial que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificación del registro de consultoras ambientales (personas jurídicas y naturales) que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁵ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.

Evaluación: En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera⁶.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o

⁵ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁶ De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud del documento de la referencia.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

Al respecto, el administrado ha registrado la información del formulario remitido en el archivo adjunto N° 1, por lo que el presente punto se considera **conforme**.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto del especialista, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado los Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A e información complementaria a través de 5 archivos adjuntos, consignando la siguiente información:

- i. Datos de contacto de los profesionales. **Conforme**.
- ii. Información académica de los profesionales en los documentos adjuntos del documento de la referencia: 2, 3, 4, 5, 6; asimismo, ha registrado las especialidades⁷ de ingeniería pesquera (para dos especialistas), ingeniería ambiental, biología y sociología, las cuales son profesiones sectoriales señaladas en el literal a), y profesiones transversales b) y c); respectivamente, de la TDCT del Reglamento Sectorial⁸, para conformar

⁷ Se encuentran registradas en el enlace web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria: SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe> ítem Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, Criterio de búsqueda: Apellidos y Nombres de los especialistas.

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 006-2019 y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera. **Conforme.**

- iii. Información sobre la habilitación vigente de los especialistas en evaluación.

Para tres especialistas de profesión ingeniería, el administrado registró el link del colegio profesional respectivo⁹, en el que se aprecia la habilitación vigente de los profesionales.

Para los especialistas:

- Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo con mención en Hidrobiología y Pesquería), el administrado remitió en el archivo adjunto 5, la copia digital de la constancia emitida por el colegio profesional que señala que la habilitación es hasta el 30/11/2025.
 - Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología), el administrado remitió en el archivo adjunto 6, la copia digital de la constancia emitida por el colegio profesional que señala que la habilitación es hasta el 11/06/2025. **Conforme**
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.

“Tercera. - Consultoras Ambientales para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

En tanto la transferencia indicada en el párrafo precedente no se haga efectiva, el equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el registro antes mencionado, se integra como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, según lo siguiente:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

⁹ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#/> se registra la habilidad vigente para **tres profesionales**. (Criterio de búsqueda: Número de colegiatura: **152742, 121150, 177595**). **Fecha de revisión el 04/04/2025**

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de cada especialista. **Conforme.**
- viii. Los refrendos o firma de cada especialista, por lo que se considera conforme.

Sobre la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. **Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Egresado de Maestría en Ingeniería Ambiental, de la Universidad Nacional	La información del ítem 1 del folio 3 del archivo adjunto 2 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		Federico Villarreal. Remite copia de constancia en el folio 6 de archivo adjunto 2.	concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Silvia Karina Tunjar Celis (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Egresado de la Maestría en Ecología y Gestión Ambiental, de la Universidad Ricardo Palma. Remite copia de constancia en el folio 7 del archivo adjunto 3	La información del ítem 1 del folio 3 del archivo adjunto 3 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información de la profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	Joel Cristhian Córdova Buleje (Ingeniero Ambiental)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Egresado de la Maestría en Gestión Integrada en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Remite copia de constancia en el folio 7 del archivo adjunto 4	La información del ítem 1 del folio 3 del archivo adjunto 4 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo mención en Hidrobiología y Pesquería)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización:</u> Ítem 2 “Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental” de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) en convenio con las entidades CESAP y el Colegio de Ingenieros del Perú, por 520 horas o 36 créditos. Remite copia de constancia en el folio 8 del archivo adjunto 5. Cabe señalar que el administrado ha registrado en el folio 3 que la entidad que brindó el estudio de especialización indicado en el párrafo anterior, es el Colegio de Ingenieros del Perú, no obstante, se precisa que, en el folio 9 del archivo 5, el administrado remite copia del sello de la UNFV que acredita que el indicado estudio se encuentra inscrito en el Registro Académico de Eventos de la Facultad de ingeniería Geográfica Ambiental y Ecoturismo de UNFV, en ese sentido, la omisión del administrado en consignar a la UNFV se encuentra subsanado en aplicación del Principio de Informalismo ¹⁰ del TUO de la	La información del ítem 2 del folio 3 del archivo adjunto 5 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

¹⁰ TUO de la LPAG
TÍTULO PRELIMINAR
(...)

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		LPAG, toda vez que remite la constancia del estudio y el sello de la UNFV.	
5	Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 Maestría en Política Social, con mención en Género, Población y Desarrollo, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dicho estudio de posgrado se encuentra registrado en el enlace web de la SUNEDU ¹¹ .	La información del ítem 1 del folio 3 del archivo adjunto 6 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el ítem iii) del literal d) del numeral 12.1 del Artículo 12 así como del numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento Sectorial, en su **TDCT**²¹ referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

En la indicada TDCT del Reglamento Sectorial, se establecen los grupos de profesionales sectoriales en los literales a) con experiencia en el sector

Artículo IV

(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

¹¹ En el enlace web de la SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe> ítem Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, Criterio de búsqueda Apellidos y Nombres: Raúl Eduardo Chacón Pagán.

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(industria y/o comercio interno), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM y profesionales transversales en los literales b) o c).

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones sectoriales indicadas en los literales a) de la TDCT Reglamento Sectorial, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados (industria manufacturera y/o comercio interno)** con experiencia en actividades en dichos sectores.
- **Las profesiones transversales indicadas en los literales b) y c) de la TDCT Reglamento Sectorial, se consideran carreras profesionales transversales**, en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller, sin considerar periodos superpuestos de conformidad con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera:

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	<p>La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera¹² se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA¹³ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítem 1 Adjunto 2, experiencia de 6 años y 28 días en la empresa <u>INDUSTRIAS PALM OLEO S.A.C.</u> de RUC 20393710811, de clase CIU 1040 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, registrada en el portal de SUNAT¹⁴, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 7 del archivo adjunto 2.</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 del archivo adjunto 2 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.</p>

¹² **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf)

(...)

¹³ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

¹⁴ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

AOO/Gca

11

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
2	Silvia Karina Tunjar Celis (Ingeniero Pesquero Acuicultor)	<p>La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera¹⁵ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA¹⁶ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítem 1 adjunto 3, experiencia de 5 años y 1 mes en la empresa CAELSA S.A.C. de RUC 20505037040, de clase CIU 2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, registrada en el portal de SUNAT¹⁷, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 8 del archivo adjunto 3.</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 del archivo adjunto 3 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.</p>
3	Joel Cristhian Córdova Buleje (Ingeniero Ambiental)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una</p>	<p>La información señalada en el ítem 2 del archivo adjunto 4 cumple con la experiencia transversal</p>

¹⁵ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf)

(...)

¹⁶ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

¹⁷ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

AOO/Gca

12

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>ítem 2, adjunto 4, señala experiencia de 5 años la empresa <u>COMPANÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.</u> como Coordinador General de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente en ejecución de y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 9 del archivo adjunto 4.</p>	<p>requerida mínima de 5 años.</p>
4	Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo mención en Hidrobiología y Pesquería)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>ítem 1, adjunto 5, experiencia laboral de 5 años, 10 meses como consultor desempeñando la función de elaboración de instrumentos de gestión ambiental la consultora ambiental Ecofluidos Ingenieros S.A. RUC 20418647371 (RUC y funciones precisados en el documento de la referencia b). Asimismo, adjunta copia de las constancias en los folios 13 y 16 del archivo adjunto 5.</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 del archivo adjunto 5 y de la precisión indicada en el documento de la referencia b) cumple con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años.</p>
5	Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítems 1, 2, 3 adjunto 6, señala experiencia profesional de 5 años en elaboración y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en las entidades estatales SENACE y Ministerio de Transportes, así como en la empresa Conalvías Construcciones S.A.C. Asimismo, adjunta copia de las constancias en los folios 22, 23, 24 del archivo adjunto 6.</p>	<p>La información señalada en los ítems 1, 2, 3 del archivo adjunto 6 cumple con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años.</p>

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁸ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La empresa **BIOCONSULTING S.A.C.**, mediante Registro N° 00026969-2025 (01/04/2025) y Adjunto N° 00026969-2025-1 (04/04/2025) presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁹ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. El representante legal de la consultora ambiental, quien ha suscrito los formularios de los especialistas, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.

¹⁸ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..).

¹⁹ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

AOO/Gca

14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5.4. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)
2. Silvia Karina Tunjar Celis (Ingeniero Pesquero Acuicultor)
3. Joel Cristhian Córdova Buleje (Ingeniero Ambiental)
4. Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo mención en Hidrobiología y Pesquería)
5. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

5.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/04 11:55:49-0500

AOO/Gca

15

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E79RTKED